



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA IV – Nº 23

(Antes Ordenanza 2463/09)

ARTÍCULO 1.- Establécese el Turismo Accesible en la ciudad de Posadas, consistente en el complejo de actividades originadas durante el tiempo libre, orientado al turismo y la recreación, que posibilitan la plena integración, desde la óptica funcional y psicológica, de las personas con movilidad y/o comunicación reducidas, obteniendo durante las mismas la satisfacción individual y social del visitante y una mejor calidad de vida.

ARTÍCULO 2.- Entiéndese por personas con movilidad y/o comunicación reducidas a aquellas que padezcan una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral, como también aquellas que padezcan alteraciones funcionales por circunstancias transitorias, cronológicas y/o antropométricas.

ARTÍCULO 3.- Determínase la obligación de las agencias de viajes de informar a las personas con movilidad y/o comunicación reducidas y/o grupo familiar y/o acompañante, sobre los inconvenientes o impedimentos que pudieran encontrar en la planificación de un viaje que obstaculizaran su integración física, funcional o social y a su vez, comunicar a los prestadores de servicios turísticos sobre las circunstancias referidas en el Artículo 2, a los fines de que adopten las medidas que las mismas requieran.

ARTÍCULO 4.- Proporcionase el material institucional de difusión turística de la ciudad de Posadas para la comprensión gráfica, visual y/o auditiva por parte de las personas con movilidad y/o comunicación reducida.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.